Bodega de vinos con una capacidad de producción de vinos tintos de 15.338 hectolitros al año, vinos blanco joven de 80.448 hectolitros al año, vino blanco fermentación tradicional de 5.952 hectolitros al año, vino de prensa de 502 hectolitros al año. A lo largo del año se procesa una cantidad media de 14.200 toneladas de uva.

— Infraestructuras e instalaciones:

- Bancadas depósitos de acero inoxidable de 250.000 litros (6 depósitos de 2.500 hectolitros).
- Tolva de almacenamiento de orujos de 95 m^3.
- Tolva de recepción.
- Tres depósitos autovaciantes de acero inoxidable, de fondo cónico de 80.000 kg/u de capacidad de entrada de pasta superior.

— Ubicación: La actividad se ubica en el polígono 2, parcela 80 de Corte de Peleas (Badajoz).

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 31 de enero de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 3 de febrero de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan Especial de Ordenación en el término municipal de Santiago del Campo. (2014080533)

Los siguientes instrumentos de ordenación urbanística: Planes Generales Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modifi-

caciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I del Decreto 54/2011, de 29 de abril, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 6.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del plan o su modificación, y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan Especial de Ordenación que se indica a continuación:

- Plan Especial de Ordenación en el término municipal de Santiago del Campo

— Decisión: No someter el Plan Especial de Ordenación en el término municipal de Santiago del Campo al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según Resolución de 3 de febrero de 2014.

— Resumen: El Plan Especial de Ordenación en el término municipal de Santiago del Campo, tiene por objeto la creación de un sector de Suelo Urbanizable Industrial de 266.752,97 m^2, con ordenación detallada, localizado en la carretera de la Autovía A-66 a Santiago del Campo, recogiendo la delimitación que forman la actual parcela de IMEDEXSA Industrias Mecánicas de Extremadura, SA, en funcionamiento desde 2008, y la parcela adyacente a ésta en su límite este, propiedad de HERMA Productos de Limpieza, SA, propuesta para ubicar una futura instalación de fabricación de detergentes.

— Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas de la Confederación Hidrográfica del Tajo así como así como las siguientes medidas adicionales propuestas por este Servicio de Protección Ambiental:

- Se debe estudiar el modo de minimizar las afecciones al hábitat de interés comunitario "Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex" (Cod. UE 6310) plasmando diferentes alternativas enfocadas a reducir la superficie de ocupación e incluyendo medidas compensatorias por la superficie de dicho hábitat que se eliminará. Como medida compensatoria sería adecuado establecer un plan de reforestación y densificación de la dehesa en la parte de la parcela no afectada por las actuaciones (D-V2).

- Dadas las características del proyecto y el emplazamiento de éste es imprescindible instalar un pantalla vegetal que minimice los impactos visuales causados por las instalaciones del conjunto del nuevo polígono industrial, por lo que dicha pantalla debería incluirse como un capítulo específico dentro del proyecto de urbanización.

  Esta pantalla no se restringirá a la mera plantación de una fila de árboles, sino que debe entenderse como una "estructura vegetal" que posibilite la integración de las edificaciones existentes y proyectadas en el ambiente en que se instalan. Se estudiará sobre todo reducir el impacto visual que se genera desde la Autovía A-66, mas aún teniendo en consideración el escaso grado de efectividad que tiene la pantalla vegetal ya implantada en las instalaciones de la empresa IMEDEXSA.

  Así, el correcto diseño de esta pantalla vegetal debe, entre otros, considerar los siguientes aspectos:

  - La pantalla se diseñará de forma que su efectividad sea máxima desde las principales vías de comunicación y puntos de vista alrededor de las instalaciones.
  - Es aconsejable que conste de varias hileras de plantación con un patrón irregular, desaconsejándose el predomino de las líneas rectas, para que se produzca mayor cobertura y que el efecto visual sea de mayor profundidad.
  - Deberán alternarse distintas especies, con portes arbóreos y arbustivos y tipos de crecimiento rápido y lento, de forma que se consiga una gran cobertura visual y se genere un efecto lo mas natural posibles.

    * La primera línea (primer plano visual) la formarán especies vegetales autóctonas, como por ejemplo Quercus ilex, Retama sphaerocarpa, y otras especies como pueden ser jaras o piruetanos.
    * En segundo plano se plantarán especies de rápido crecimiento y elevado porte (podría tratarse de especies nativas o introducidas, por ejemplo sería aconsejable usar Cupressocyparis leylandii y Populus s.p.) y con una densidad de plantación elevada tal que permitirán a corto plazo contar con una barrera visual efectiva.
    * En líneas o planos posteriores y al abrigo de estas convendría la plantación de especies autóctonas de porte arbóreo, que aun siendo de crecimiento más lento una vez que adquieran su estado adulto podrán reemplazar a las especies arbóreas introducidas.

  - Se deberá proceder a la instalación de un sistema de riego por goteo para los plantones efectivo desde el mismo momento de su trasplante. De modo que sea posible proceder a la aplicación de riegos sistemáticos, siempre que sea necesario y de forma aconsejable regularmente, para conseguir el óptimo crecimiento de las plantas.

- Se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la plantación, procediendo a la reposición de marras que fueran necesarias.
- Para asegurar el éxito de la plantación, los trabajos se efectuarán en otoño-invierno, con los plantones se instalarán tubos u otros sistemas protectores de una altura adecuada.

- Sería conveniente la instalación de un tratamiento previamente al vertido al medio de las aguas procedentes de la recogida de la escorrentía procedente de viales y aparcamientos u otras zonas donde las aguas pluviales puedan entrar en contacto directo con elementos contaminantes. Se recomienda que dicho tratamiento cuente como mínimo con un decantador y separador de grasas, y que se evalúe la necesidad de instalar un tanque de tormentas para regular las puntas de caudal a tratar.
- Convenientemente tratado y gestionado este agua recogido podría ser una solución alternativa si se derivase al riego de la pantalla vegetal.
- Se debe tener en cuenta que cualquier proyecto de actividad incluido dentro del ámbito de aplicación del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se pretenda instalar en este suelo, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental conforme a la establecido en la citada normativa. Asimismo, se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El expediente de la modificación se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Especial de Ordenación en el término municipal de Santiago del Campo, se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. http://extremambiente.gobex.es

Mérida, a 3 de febrero de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •